Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°...930.....

EXPTE. E5-2024-17041-AE "AYALA ELBA MARIA S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 11640/21.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 16 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 38/22 de fecha diez (10) de marzo de 2022, del registro de la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativo de esta ciudad, dictada en autos caratulados: "AYALA ELBA MARIA S/ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 11640/21.

En primer lugar, cabe mencionar que la Sra. Elva María Ayala -con el patrocinio letrado de la Dra. Silvina Lilian Villalba- interpuso acción de amparo contra la Provincia del Chaco, a fin de que se condene al pago mensual del fondo estímulo productivo -Ley Nº 2398-I antes Ley Nº 7709- y al pago retroactivo correspondiente al período agosto/20 adeudado, y los que en adelante se liquiden, con sus respectivos intereses y costas por la mora injustificada, conforme Resolución Ministerial N°1013/20.

En virtud de ello, el día 10 de marzo del año 2023, la Sala Segunda de la Cámara en lo contencioso administrativo -en función a los fundamentos explicitados en sus considerandos- resolvió: Fallo: "...I.- HACER LUGAR a la acción de amparo deducida por la Sra. Ayala Elba María y ordenar la liquidación y pago de la Bonificación Fondo Estímulo Productivo de conformidad a lo expuesto en los considerandos. Asimismo, y en orden a los intereses reclamados y condenar a la demandada Provincia del Chaco al pago

de los intereses a tasa activa, conforme lo dispuesto en considerandos, debiendo practicar planilla en sede administrativa. II.- .... III.-.... IV.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE y NOTIFIQUESE.-. (E-parte N° 2).

Laminarmente, cabe advertir que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1], sin perjuicio de ello se advierte que no obra en la actuación electrónica de referencia informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha tomado intervención: el Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien luego de verificar en el Sistema de Liquidación de Haberes -PON-, informó que la Sra. Ayala posee liquidado lo correspondiente a capital de fondo estimulo, *quedando pendiente los intereses* y dado que el **Decreto N° 1179/22** no prevé los mismos, se realizó planilla de cálculo informativa con los montos en concepto de intereses estimados. Por ello, solicitó se arbitren los medios necesarios para el dictado del instrumento legal idóneo que autorice la liquidación de los intereses. (E-Parte N° 1).

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

A continuación, obran agregados la Sentencia N° 38/2022, dictada por la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativo en fecha diez (10) de marzo del 2022 (E-Parte N° 2) y el Decreto Provincial N° 1179/22, el cual tuvo presente la Resolución N° 123/21 de la Cámara Contencioso Administrativo Sala Segunda en autos caratulados: "A. s/ Medida Cautelar", Expte. N° 11641/21, por la cual se hizo lugar a la Medida Cautelar Innovativa deducida por la señora Elba María Ayala, D.N.I N° 25.835.965, en los términos del Artículo 249 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y en consecuencia, ordenándose a la Provincia del Chaco a dictar los actos administrativos correspondientes, procediendo a liquidar y abonar el Fondo Estímulo Productivo de la Ley N° 2398-I a la agente Elba María Ayala por los períodos efectivamente adeudados a partir del mes de agosto de 2020 y los que, en lo sucesivo sean devengados, hasta tanto se resuelva la acción de amparo. (E-Parte N° 3).

En E-Parte N° 4 el Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible adjuntó la "Planilla de Cálculo de Intereses - Fondo Estímulo Productivo" de la agente Ayala, Elba María D.N.I. N° 25.835.965.

Por su parte, la Unidad de Recursos Humanos confeccionó el Proyecto de Decreto (E-Parte N° 5) que propicia dar cumplimiento con la Sentencia Judicial dictada en fecha 10 de marzo de 2022 en autos caratulados: "AYALA ELBA MARIA S/ACCIÓN DE AMPARO", -Expte. N° 11640/21, por la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de esta ciudad, elevándose a la Dirección General de Recursos Humanos para su respectivo informe técnico del proyecto de Decreto que se adjunta.

Por ello, en la E-Parte N° 7 y de acuerdo a lo solicitado, tomó intervención la Dirección General de Recursos Humanos, quien frmuló observaciones al proyecto de decreto, sugiriendo moficiaciones.

En virtud de las observaciones realizadas, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio agrega el Proyecto de Decreto Modificado (E-Parte N° 8). Surge también, la necesaria intervención de la Asesoría Legal Jurisdiccional quien en fecha 21 de octubre del corriente año, emitió Dictamen N° 224/2024 mediante el cual aconseja -luego de considerar que el proyecto modificado cumple con las observaciones formuladas por la Dirección General de Recursos Humanos- "*...dar cumplimiento administrativo a la manda judicial contenida en la Resolución N°38 de fecha 10 de marzo del año 2022 recaída en el expediente de referencia...*".

En la E-Parte N°13 consta intervención del Departamento Planificación y Evaluación – UPS, aportando en la siguiente E-Parte el reporte de sistema Safyc, donde consta el saldo presupuestario de la partida 100 "Gastos en Personal" dejando a criterio de autoridad superior la prosecución del trámite.

Atento a lo señalado, se puso a consideración del Sr. Ministro, para que en el caso de no mediar objeción suscriba el proyecto de decreto modificado. En este sentido, en E-Parte N° 16 consta el Proyecto de Decreto rubricado por la máxima autoridad ministerial.

Ahora bien, conforme intervención requerida en E-Parte N° 17, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado, toda vez que la misma apunta a dejar claramente establecido y convenientemente instrumentado el cumplimiento de la resolución judicial, por lo que resulta procedente su dictado.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Asimismo, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Que, dada la celeridad propia de este tipo de procesos y atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, en razón a que en lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia N° 38/2022 del registro de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Resistencia, dictada en autos caratulados: **"AYALA ELBA MARIA S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 11640/21.**, solicito se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**, por lo que corresponde continuar con el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

0 4 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO